

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción. francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

MADRID 25 DE NOVIEMBRE.

*Proyecto de contestacion al discurso de la corona, leído en la sesion del dia 24 en el Congreso de Diputados.*

Señora: El Congreso de Diputados ha visto con el mayor júbilo á V. M. en el seno de las Cortes, acompañada de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II; dando este nuevo y público testimonio de los elevados sentimientos de V. M., cabalmente en el acto solemne de abrirse las primeras Cortes congregadas con arreglo á la nueva Constitucion de la monarquía, símbolo de la union para los españoles leales, y blanco de tantas esperanzas.

El Congreso se felicita con V. M. al saber las constantes muestras de amistad y buena correspondencia que continúa recibiendo V. M. por parte de las Potencias que han reconocido á su augusta Hija como Reina de España, y respecto de aquellos gobiernos que han juzgado conveniente suspender hasta ahora igual reconocimiento, es de esperar que habiéndose ya manifestado de un modo tan explícito y notorio la voluntad de la nacion, en un todo conforme con lo que prescriben las antiguas leyes fundamentales de la monarquía y la costumbre no interrumpida por espacio de muchos siglos, se convenzan en breve de los gravísimos perjuicios que pudiera acarrear, no menos á las naciones que á los tronos, ver contrastado el principio de la legitimidad por las armas de la usurpacion, aspirando á ocupar un trono quien jamás pudiera ostentarse monarca, sino instrumento de un partido.

No menos se congratula el Congreso, siguiendo el noble ejemplo de V. M., al oír de sus augustos labios aquellas Potencias, que ademas de las relaciones comunes de amistad, contrajeron especiales obligaciones con España, en virtud del tratado de la cuádruple alianza, han contribuido poderosamente en favor de nuestra justa causa, ya con sus auxilios y socorros, ya protegiendo nuestras costas y fronteras con sus bajéles y sus armas. Los Diputados de una nacion leal y agradecida se complacen al tributar en su nombre este público homenaje de reconocimiento; y por lo mismo esperan que el Gobierno de V. M. no omitirá emplear cuantos medios estén á su alcance para que se dé el debido y cabal cumplimiento á las estipulaciones de aquel solemne tratado, á fin de poner término á la guerra civil que aniquila á España, lastimando al mis-

mo tiempo los intereses de los reinos vecinos, y comprometiendo tal vez para en adelante la paz y el sosiego de Europa.

El tratado concluido por V. M. con la república de Méjico, la admision de los buques mercantes de Venezuela y de Montevideo en los puertos de España, y las disposiciones igualmente conciliadoras que se ha dignado manifestar V. M. respecto de los demas Estados independientes formados en la antigua América española, hacen concebir á los Diputados de la nacion la lisonjera esperanza de que, sustituyéndose los vínculos de humanidad y de mútua conveniencia á los antiguos lazos políticos que unían aquellas bastas regiones con el imperio español, se borre hasta el último vestigio de enemistad y de discordia, se estrechen mas y mas cada dia las relaciones naturales entre pueblos que por tantos títulos deben considerarse como hermanos.

De sentir es, como ha espresado V. M., que la conducta del Gabinete de Turin con respecto á los agentes consulares de España haya dado ocasion á que se interrumpa el trato y comercio entre ambos países; pero el Congreso confia en que el Gobierno de V. M. aprovechará la primera ocasion favorable para poner fin á un estado tan perjudicial á uno y otro reino; siempre que pueda conseguirse sin vulnerar en lo mas mínimo el decoro de una nacion que respeta los derechos de las demas, para hacer respetar los suyos propios.

Al volver, Señora, la vista hácia el estado interior del reino, permítanos V. M., que no siendo sino fieles intérpretes de la voz de nuestras respectivas provincias, fijemos primeramente la atencion en los estragos de la guerra civil, que amenaza consumir la ruina del Estado, si no se acude cuanto antes con los oportunos y eficaces remedios. Los pueblos claman á una voz por la paz; por conseguir la paz estan haciendo resignados los mas costosos sacrificios; y á procurarles el bien inestimable de la paz deben encaminarse principalmente los conatos del Gobierno de V. M., así como se dedicarán al propio fin con voluntad y celo ardiente los Diputados de la nacion.

Estos no pueden menos de contemplar con suma complacencia la inalterable fidelidad, la sin igual constancia y bizarría con que los ejércitos que pelean bajo las gloriosas enseñas de la patria, han destruido con uno y otro escarmiento las esperanzas del bando rebelde; ni una sola fortaleza le ha abierto sus puertas; ni un solo cuerpo militar ha faltado á sus juramentos; y ante los muros mismos de la capital, señalados con vana presuncion como término y premio de la victoria, ha recibido el príncipe rebelde el mas amargo desengaño.

V. M. no ha hecho mas que trasladar los nobles

sentimientos de su corazón, al recordar el cuadro que ofreció Madrid en aquella ocasión memorable: el demiedo de la guarnición, la inimitable conducta de la milicia nacional, el entusiasmo del pueblo, ansiosos todos á porfía de acudir los primeros á la comun defensa, y en medio del estruendo de las armas y con el enemigo á las puertas, admirar á V. M. infundiendo nuevo aliento con su augusta presencia, y confiando el depósito de su inocente Hija á la lealtad de pechos castellanos.

Desde aquel día, Señora, no parece sino que la fortuna ha mirado propicia nuestras armas; habiendo sido repetidos los triunfos que han alcanzado los ejércitos, acaudillados por sus dignos gefes; triunfos que han inclinado mas y mas la balanza á favor de la causa de la justicia, y que deben considerarse como precursores de su completo triunfo.

Mas para conseguirlo, nada hay tan necesario como el que se mantenga la disciplina militar con severidad inflexible; sin lo cual no puede haber ni ejércitos, ni libertad, ni sociedad siquiera.

Los diputados de la nacion al recordar con amargo dolor la sangre de ilustres gefes derramada, no en los campos de batalla, sino por manos alevosas, desean que el gobierno de V. M., ademas de los castigos impuestos ya á tamaños atentados, continúe dictando las providencias mas eficaces para que jamas se repitan; grabando de esta suerte en el ánimo de los pueblos el saludable convencimiento de que tarde ó temprano llega siempre el día de la justicia, y que no cabe prescripción para el crimen.

A fin de que no haya el menor motivo ni pretexto para la relajacion de la disciplina, surtiendo á los defensores de la patria de lo que ganan á costa de su sangre, y evitando á los pueblos pesadas cargas y gravámenes, el congreso no puede menos de llamar la atencion del gobierno de V. M. hácia el importante ramo de la hacienda militar, sin cuya organizacion facil y espedita no es posible que haya equidad en las exacciones, orden en el repartimiento, cuenta y razon en el Estado.

El congreso por su parte, persuadido de que la primera obligacion de los diputados de la nacion es examinar escrupulosamente en qué se invierte el fruto de los sudores de los pueblos, se dedicará con abinco al exámen de las cuentas y de los presupuestos, como el medio mas natural de extirpar abusos, de establecer en los varios ramos de la administracion la conveniente economía, y de equilibrar en cuanto sea posible los ingresos del erario con los gastos de la nacion.

El congreso reputa que el arreglo en la administracion y el concierto en la hacienda son los mejores medios para restaurar el crédito tan lastimosamente decaído; pudiendo contar el gobierno de V. M. con la firme decision del congreso de auxiliar eficazmente sus conatos, á fin de apresurar el momento de satisfacer como es justo á los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros.

El aspecto favorable de la guerra y el orden en el manejo de los caudales públicos darán lugar y espacio para atender á los varios ramos de la administracion, en los cuales fuera en vano esperar notables mejoras hasta que se afiance la paz y renazca la confianza; pero creería el congreso faltar á uno de sus principales deberes, si no manifestase á V. M. la urgencia de que se organicen cuanto antes por medio de una ley conveniente las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de los pueblos: su mismo bienestar reclama que estos cuerpos protectores tengan señalado con claridad el círculo de sus facultades, de suerte que á la par que miren por los intereses que les están encomendados, ni opongan trabas y obstáculos á la accion espedita del gobierno,

ni puedan rebajar por ningun término la unidad de la monarquía.

El Congreso no hace mas que pagar una deuda de gratitud; al reconocer los importantes servicios que presta la Milicia nacional en todo el reino, ora combatiendo contra el enemigo, ora manteniendo el orden público.

Ni son menos dignos de aprecio y de alabanza los esfuerzos de la marina nacional, ya escuchando con su vigilancia las costas de la Peninsula, ya compartiendo mas de una vez los laureles del ejército, ya en fin preservando de todo insulto á las provincias de Ultramar. La fidelidad acrisolada de aquellos habitantes los hace merecedores, como V. M. lo indica con su superior sabiduría, á la especial proteccion del Gobierno, siendo de apeteecer que se afiance la tranquilidad y la dicha de aquellos preciosos países por los medios que dicten su situacion y circunstancias, al paso que sigan aprovechando todas las ocasiones de abrir nuevos canales á su comercio y prosperidad.

En medio de las graves atenciones que van á pesar sobre el Congreso, dedicará este su atencion al exámen de los códigos que el Gobierno de V. M. le presente; pues sin que se establezca el necesario concierto y armonía entre los varios ramos de la legislacion, no pueden producir colmados bienes las instituciones políticas, ni descansar los derechos de los ciudadanos en las dos bases fundamentales de la inamovilidad y la responsabilidad de los jueces.

El vasto campo que tiene el Congreso ante la vista, y que se ha dignado señalarle la augusta mano de V. M., seria capaz de arredrarle antes de dar los primeros pasos, si no le animase la confianza en la divina Providencia, el noble ejemplo de V. M., digna de regir el timon del Estado de una nacion grande y generosa, y el celo que anima á todos los Diputados por corresponder en cuanto alcancen sus fuerzas al honoroso encargo que han merecido á sus provincias.

Con tal estímulo, y bajo tan faustos auspicios, va á emprender el Congreso su árdua y espionosa carrera, y ya que no le sea dado ni extirpar en breve término el cáncer de la guerra civil, ni aliviar cual quisiera los males del Estado, procurará por lo menos mirar con incansable celo por el bien de la nacion, á la sombra tutelar del trono, y llevando por pendon y divisa la Constitucion que ha jurado.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1857.—Miguel Antonio de Zamalacarreñui.—Francisco Martinez de la Rosa.—Alejandro Mon.—Marqués de Torremejía.—Pío Laborda.—Lorenzo Arrazola.—F. P. C. y O.

## *Gobierno Politico de la Provincia de Leon.*

### *Ramo de Proteccion y seguridad pública.*

Por el art. 109 de la instruccion comunicada á los Alcaldes constitucionales se previene que mensualmente se ponga en la pagaduría de este Gobierno Politico el importe de los documentos de proteccion y seguridad pública espendidos; mas teniendo presente la incomodidad y gastos que se originarian, mayores en algunos pueblos que dicho importe, se ha disimulado esta formalidad: pero estando ya en el último mes del año, y debiendo formalizar la cuenta la seccion de Contabilidad en los diez primeros días del mes siguiente, se hace preciso que en el presente queden ajustadas las de los Ayuntamientos: por lo mismo se dá este aviso á los Alcaldes, á cuyo cargo está la recaudacion, para que se presenten á hacer la liquidacion y pago por el término perentorio de quince días; en inteligencia que pasados no se admiten los documentos sobrantes

ni se les abonará el 10 por ciento de recaudación: sin perjuicio de las demás providencias, y apremios á que se hagan acreedores los morosos. Leon 4 de Diciembre de 1837.—Miguel Antonio Camacho.—Nicolás Polo, Gete de Sección de contabilidad.

*Diputación Provincial de Leon.*

*Habiéndose encargado á los Ayuntamientos la venta de la mitad de las existencias en grano de los pósitos en la circular de 17 de Setiembre último inserta en el Boletín número 107, previniéndoles al mismo tiempo que para 1.º del siguiente mes de Octubre pusiesen en depositaría las cantidades que produjese dicha venta así como también la mitad de la existencia que aquellos tubiesen en metálico, y hallándose en este descubierto los Ayuntamientos á que pertenecen los pueblos que á continuación se expresan, la Diputación ha acordado comunicarles con la multa de 20 ducados si en el preciso término de diez dias no ingresan en depositaría las cantidades que á cada uno de los expresados pueblos corresponden.*

Altovar.

Abadía de S. Pedro de Montes.

Algadefe.

Alija de los Melones.

Arlanza.

Aguilar de Cabarcos.

Almázcara.

Arganza.

Almonacid ó Valdesad.

Borrenes.

Barriones.

Boñar.

Bercianos del Camino.

Castrocalbon.

Cabañas-raras.

Castropodame.

Congosto.

Corullon.

Coto de Balboa.

Cabanillas de S. Justo.

Castroquilame.

Cabañeros.

Calamocos.

Campazas.

Castrofuerte.

Cobrana.

Compludo.

Cortiguera.

Cuvillos.

Dragonte.

Escobar.

Finolledo.

Fresnedo.

Fuentes de los Oteros.

Gordoncillo.

Grandoso.

Gordaliza.

Grajal de Rivera.

Grañeras.

Gimenez de Jamúz.

Igüeña.

Joarilla.

La Nora.

Los Barrios de Salas.

Magaz de arriba.

Mansilla mayor.

Molinascca.

Mancilleros.

Matachana.

Morilla de los Oteros.

Nóceda.

Pajares de los Oteros.

Puente de Domingo Florez.

Perege.

Priaranza.

Pobladura de los Oteros.

Pozuelo del Páramo.

Rozuelo.

Rodanillo.

Rimor.

Robledo de Sobrecastro.

S. Justo de Cabanillas.

S. Juan de Paluezas.

S. Pedro de Trones.

S. Ramon de Bembibre.

Saelices del Rio.

Sahagun.

S. Juan de la Mata.

S. Miguel de Dueñas.

S. Pedro Castañero.

Toral de Merayo.

Tombrio de abajo.

Toreno.

Villa de Canes.

Vallecillo.

Vegas de Yeres.

Villarroañe.

Villamartin de Carracedo.

Villaberde de los Cestos.

Viloria de Bembibre.

Villaquegida.

Valdefuentes.

Villamandos.

Villacé.

Villamañan.

Villafer.

Villaornate.  
Villanueva de Valdueza.  
Villalibre.  
Vatuille de arriba.

Leon 7 de Diciembre de 1857. = Miguel Antonio Camacho, Presidente. = Patricio de Azcarate: Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Capitanía general de Castilla la Vieja.  
=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 de Octubre último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. =He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden comunicada en 12 de Febrero de este año por el Ministerio de la Gobernacion de la Península á este de la Guerra, sobre el resultado de una causa que se ha seguido en Valladolid por el Consejo de Guerra ordinario contra Joaquin Valenciano y Valentin Burgos, Milicianos movilizados de la Milicia nacional de Burgos, acusados de facciosos, sin que se haya probado esta acusacion, y si queson desertores; resultando ademas que á uno de ellos le ha cabido la suerte de soldado en el último sorteo de cincuenta mil hombres: consultándose con este motivo la pena que haya de imponerse á los referidos individuos y la que debun sufrir los desertores de esta clase. Y S. M. en vista de que esté punto está determinado en el art. 157 del decreto de 29 de Junio de 1822 que es la ley vigente, se ha servido declarar con presencia del dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina que los citados Valenciano y Burgos, están comprendidos en el indulto de 20 de Junio de este año. Por último observando S. M. que no consta que á los referidos individuos se les hubiese enterado de la pena á que se sujetaban por los delitos que cometiesen durante el servicio á que estaban destinados, se ha servido S. M. resolver por punto general, de conformidad con lo expuesto por el citado Tribunal, que al ponerse los Nacionales movilizados bajo la autoridad militar sea requisito indispensable que se leán á todos las leyes penales, para que pueda hacerse la aplicacion á delinquentes que tenian conocimiento de las penas en que incurrian. De

Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1857. =Manuel Lorenzo. =Señor Comandante general de... La que se inserto en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. =Leon 8 de Diciembre de 1857. Alonso Luis de Sierra.

Intendencia de la Provincia de Leon.

En el Boletin de ventas de fincas Nacionales de Madrid del 17 de Noviembre último se halla el anuncio siguiente:

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Zamora está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 15 de diciembre próximo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Benito Barrio.

Que perteneció al convento de monjas Dueñas de dicha ciudad.

Una heredad de tierras en término de Algodre, de cabida 504 fanegas de labor, en 120 piezas: produce en renta 80 fanegas de pan mediado, tasada y capitalizada en. . . . . 40000.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacersus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. =Madrid 17 de noviembre de 1857. =El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. =Mateo de Murga.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido se hace saber á la Provincia por medio del Boletin Oficial de la misma para conocimiento del público y demas efectos convenientes. Leon 6 de Diciembre de 1837. --Laureano Gutierrez.